



CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN CONJUNTA Y DE ENCARGO DE GESTIÓN ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE - OSINFOR Y EL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Conste por el presente documento el Convenio de Encargo de Gestión (en adelante, **EL CONVENIO**) que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE** (en adelante, **EL OSINFOR**), con RUC N° 20522224783, con domicilio en avenida Javier Prado Oeste N° 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora **MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 15596616, Jefa encargada, mediante Resolución Suprema N° 074-2019-PCM; y, de la otra parte el **GOBIERNO REGIONAL DE LORETO** (en adelante, **EL GOREL**), con RUC N° 20493196902, con domicilio en avenida José Abelardo Quiñones s/n (km. 1.5), distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por el señor **ELISBAN OCHOA SOSA**, identificado con DNI N° 05300170, reconocido como Gobernador del Gobierno Regional de Loreto mediante credencial expedida por el Jurado Nacional de Elecciones; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES Y LOS ANTECEDENTES

1.1. **EL OSINFOR** es un organismo público ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1085; encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

1.2. **EL GOREL** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo; garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Asimismo, tiene como misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; según lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Asimismo, entre sus funciones en materia agraria, se encuentran las de desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales bajo su jurisdicción; y, otorgar permisos, autorizaciones y concesiones forestales, en áreas al interior de la región, así como ejercer labores de promoción y fiscalización en estricto cumplimiento de la política forestal nacional.

1.3. Para efectos del presente **CONVENIO** y para el caso de mencionar conjuntamente al **GOREL** y al **OSINFOR**, se les denominará **LAS PARTES**.

1.4. **LAS PARTES**, suscribieron –con una vigencia de tres (03) años– el “*Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR y el Gobierno Regional de Loreto*” (en adelante, **Convenio Marco**), con el objeto de “*formar una alianza estratégica entre LAS PARTES para el ejercicio eficaz, eficiente y articulado de la función de supervisión referido a las autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros, emitidos por la Autoridad Regional Forestal y Fauna Silvestre, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, promoviendo y fomentando mecanismos de coordinación, encargos o acción conjunta; así como el uso y aplicación de las tecnologías de la información que garanticen la interoperabilidad de la información; así como el desarrollo de acciones orientadas al fortalecimiento de capacidades en el marco de sus competencias*”.





1.5. Entre los compromisos previstos en la Cláusula Cuarta del Convenio Marco se encuentra estipulado lo siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:
(...)

- 4.6. Realizar acciones de acompañamiento, complementarias y articuladas, así como supervisiones conjuntas para el cumplimiento de sus correspondientes funciones en el marco de las competencias de **LAS PARTES**.
- 4.7. Autorizar, a través de los mecanismos establecidos en la normativa vigente, el encargo de gestión de modo que una de **LAS PARTES** realice la supervisión a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la entidad que efectúa el encargo, de acuerdo a los procedimientos y protocolos que se definan para su ejecución."

1.6. Bajo ese contexto, **LAS PARTES** han formulado el presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por el Artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el que señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 239.- Definición de la actividad de fiscalización

239.1 La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Solamente por Ley o Decreto Legislativo puede atribuirse la actividad de fiscalización a las entidades.

Por razones de eficacia y economía, las autoridades pueden coordinar para la realización de acciones de fiscalización conjunta o realizar encargos de gestión entre sí.

(...)"

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto que **EL GOREL** y **OSINFOR**, realicen acciones de fiscalización conjunta o por encargo de gestión vinculadas a las funciones que son de competencia de ambas entidades.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

4.1. **EL OSINFOR** se compromete a:

- 4.1.1. Realizar, en el marco de las acciones de fiscalización conjuntas y de conformidad con la legislación vigente, las diligencias de inspección ocular previas a la aprobación de los planes de manejo, solicitadas por **EL GOREL**.
- 4.1.2. Realizar, en el marco de las acciones conjuntas o por encargo de gestión por **EL GOREL**, las diligencias de control y supervisión de las Plantas de Transformación Primaria, cuando así lo solicite el **GOREL**.
- 4.1.3. Contribuir con la elaboración de las guías, protocolos o instrumentos necesarios para la ejecución de las diligencias sean inspecciones oculares, acciones de control o de supervisión que se realicen de manera conjunta o se encarguen.
- 4.1.4. Comunicar a **EL GOREL** los resultados de las diligencias sean inspecciones oculares, acciones de control o de supervisión que se realicen de manera conjunta o se encarguen.





4.2. **EL GOREL** se compromete a:

- 4.2.1. Registrar en el SIADO - REGIÓN LORETO la información sobre las solicitudes de aprobación de Planes de Manejo.
- 4.2.2. Registrar en el SIADO - REGIÓN LORETO las autorizaciones emitidas para el funcionamiento de las Plantas de Transformación Primaria.
- 4.2.3. Contribuir con la elaboración de las guías, protocolos o instrumentos necesarios para la ejecución de las diligencias sean inspecciones oculares, acciones de control o de supervisión que se coordinen o encarguen. La aprobación de dichos protocolos estará a cargo de los coordinadores interinstitucionales y no será impedimento para el desarrollo de las actividades acordadas en el presente convenio.
- 4.2.4. Solicitar a **EL OSINFOR** dentro del plazo legal, la realización y participación en las diligencias de las inspecciones oculares previo a la aprobación del Plan Manejo.
- 4.2.5. Remitir a **EL OSINFOR** el Plan de Inspección Ocular y/o de Control y/o de Supervisión de Plantas de Transformación Primaria.
- 4.2.6. Acreditar a los colaboradores de **EL OSINFOR** para las diligencias sean inspecciones oculares, acciones de control o de supervisión que se coordinen o encarguen.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS PLANES DE TRABAJO

- 5.1. Con el propósito de cumplir con el objeto y los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, se suscribirá el correspondiente Plan de Trabajo, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción de **EL CONVENIO**.
- 5.2. La suscripción del Plan de Trabajo estará a cargo de los Coordinadores Interinstitucionales; su implementación no será impedimento para el desarrollo de los compromisos establecidos en **EL CONVENIO**.
- 5.3. En caso que **EL CONVENIO** llegue a su término y el Plan de Trabajo se encuentre pendiente de ejecución y finalización seguirá en vigencia hasta su conclusión, salvo que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor que impida su culminación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener y preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que le sea comunicado con carácter confidencial, así como mantener absoluta confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso a consecuencia de la ejecución de **EL CONVENIO**. La obligación de mantener la confidencialidad y/o reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

EL CONVENIO no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**. Los recursos que se requieran para la ejecución de las actividades que se establezcan en **EL CONVENIO** y/o el respectivo Plan de Trabajo, serán asumidos por cada Entidad de acuerdo a su disponibilidad presupuestal o por la cooperación técnica internacional.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES



LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte de **EL OSINFOR**:

- El/la Director/a de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre.

Por parte de **EL GOREL**:

- El/la Gerente/a de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre.

En caso de reemplazo de cualquiera de los coordinadores, bastará la remisión de una comunicación por escrito en los domicilios señalados en la parte introductoria, indicando la designación del nuevo coordinador, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

EL CONVENIO tendrá una vigencia de tres (03) años, computado a partir del día de su suscripción, plazo que podrá ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES** mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

11.1. Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** de los compromisos asumidos. Para tal efecto, previamente, la otra parte perjudicada deberá requerir por escrito, el cumplimiento de la obligación en un plazo no menor de quince (15) ni mayor de treinta (30) días hábiles.
- Por producirse algún impedimento de carácter legal, presupuestal, administrativo, o de otra índole que imposibilite su implementación y ejecución.
- Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.

11.2. En todos los casos, la resolución de **EL CONVENIO** surtirá efectos a los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de la causal invocada.

11.3. La solicitud de resolución de **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que se cursen a **LAS PARTES** con la finalidad que produzcan efectos legales, deberá efectuarse en los domicilios señalados en el exordio de **EL CONVENIO** y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por los Coordinadores Interinstitucionales asignados en **EL CONVENIO**.

Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada con quince (15) días calendario de anticipación.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de **EL CONVENIO** está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país, y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre separación y adhesión para las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y en los convenios específicos derivados de éste, así como cualquier discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 17 días del mes de mayo de 2019.



TESSY TORRES SÁNCHEZ
Jefa (e)

Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR



ELISBAN OCHOA SOSA
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Loreto



